JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00342 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Ofelia del Carmen Ríos y Otros
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **OFELIA DEL CARMEN RÍOS MUÑOZ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **EYLIN SUSANA** y **JADER JOSÉ NAVARRO RÍOS;** la señora **ANA AURORA DÍAZ SOTELO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **ANDRY VANESSA VARGAS DÍAZ**; la señora **ANA CARMELA PEÑA GUTIÉRREZ** quien actúa en nombre propio; la señora **ANA LUCÍA VILLEGAS RIVERA** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **ALEJANDRO y DANIELA MAIRETH MOGROVEJO VILLEGAS**; la señora **ASTRID JANETH MONTOYA SALAZAR** quien actúa en nombre propio; la señora **ALEIDA ISABEL TORO RODRÍGUEZ** quien actúa en nombre propio; el señor **ALBER ALBEIRO AGAMEZ RUÍZ** quien actúa en nombre propio, el señor **ALBEIRO ANTONIO HERRERA RUÍZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **ALBEIRO JOSÉ HERRERA ROMERO;** el señor **AQUILES RAFAEL MERCADO NISPERUZA** quien actúa en nombre propio, la señora **AGNES MARÍA LÓPEZ ACEVEDO** quien actúa en nombre propio y el señor **ARMANDO ENRIQUE MORALES ORTIZ** quien actúa en nombre propio a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra de la **SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, **NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, **NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA"**, **NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, **NACIÓN- UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA UPME, CORPOURABA, CORANTIOQUIA**, **INGETEC S.A.S**, **SEDIC S.A**, **CAMARGO CORREA INFRA PROJECTOS S.A**, **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A**, **CONINSA RAMÓN H. S.A**, **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM** y **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080

de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales[1], adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las notificadas que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente[2]; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días[3] para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I– srivadeneira@procuraduria.gov.co.[4]

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue al plenario copia legible del registro civil de nacimiento de la menor EYLIN SUSANA NAVARRO, toda vez que la aportada al expediente es ilegible[5].

---

[1] Artículo 197 del CPACA.
[2] De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
[3] Artículo 172 Ley 1437 de 2011.
[4] Artículo 3° y parágrafo del artículo 9°del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.
[5] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcaZ5dOV8VKiEQN1JBZjzkB4-TqE0bPpoNV4uCNUpjGfw?e=vDDNFm folio 3.

Finalmente, se deja constancia que de los anexos referidos en el numeral 5.1 del auto inadmisorio[6] de la demanda, solo fueron aportados, el poder para la representación judicial, las cédulas de ciudadanía de cada demandante, y respuesta a derecho de petición con radicado 2019EE08349 del 21 de agosto del 2019.

RECONOCER PERSONERÍA para representar los intereses de la parte demandante de conformidad con los poderes anexos al expediente[7] al **DR. JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ACEVEDO** en calidad de **Abogado Principal**, quien reportó el correo electrónico para notificaciones judiciales jolumar2@hotmail.com; y al **DR. CRISTIAN ALONSO MONTOYA**, advirtiendo que no podrán actuar en forma simultánea[8].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, marzo 25 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

---

[6] Ver archivo digital "08AutoInadmite"

[7] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETSyFlusVERAjid9fejbB2IBH3H8cM_78q8rBP3bhzR34Q?e=OUTS8E

[8] Art 75 del CGP.